



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
EL CARMEN
TOLUVIEJO – SUCRE

☎ 300 279 0059
✉ jbarrioelcarmenoluviejo@gmail.com
📍 Cra 6A No. 8 10 AP 01 - Barrio
El Carmen - Toluviéjo, Sucre.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO – SUCRE.

Personería Jurídica N° 00067 del 25 de marzo de 1980 emanada por la Secretaria General del Ministerio de Gobierno y posteriormente realizo renovación de Personería Jurídica N° 4420 del 30 de septiembre de 2024, emanada por la Gobernación de Sucre.

RUC: 28-5719-26964

RUT: 901.536.826-6

Representante Legal: Duban Darío Muñoz Barraza
email: jbarrioelcarmenoluviejo@gmail.com

Misión:

Nuestra Misión es ser un motor de desarrollo y bienestar para el Barrio El Carmen, articulando la participación ciudadana y la autogestión para fortalecer el tejido social. Fomentamos la convivencia, la solidaridad y el sentido de pertenencia, capacitando a nuestros líderes y afiliados para gestionar proyectos que generen un progreso integral, sostenible y adaptado a las nuevas tecnologías.

Visión:

Ser reconocidos en Toluviéjo como una Junta de Acción Comunal líder y referente; una organización moderna, ágil y transparente que actúa como un interlocutor eficaz entre la comunidad y el Estado. Aspiramos a consolidar un barrio próspero y en paz, donde se promueva activamente el emprendimiento local, se cultive el liderazgo juvenil y se garantice la equidad, construyendo un futuro de oportunidades para todos los habitantes de El Carmen.

Valores Corporativos

Compromiso:

Nuestra dedicación al bienestar colectivo del barrio es inquebrantable. Actuamos con pasión y responsabilidad para cumplir los objetivos que nos hemos trazado como comunidad.



Transparencia:

Gestionamos los recursos y la información con total honestidad y claridad. Creemos que la confianza es el cimiento de toda organización comunitaria exitosa.

Participación:

Creemos en el poder de la inteligencia colectiva. Fomentamos activamente que cada voz sea escuchada y que cada miembro de la comunidad sea un protagonista en la construcción de nuestro futuro.

Respeto e Inclusión:

Valoramos la diversidad como nuestra mayor fortaleza. Promovemos un entorno de sana convivencia donde todas las personas, sin distinción, se sientan seguras, valoradas y con igualdad de oportunidades.

Innovación:

Miramos hacia el futuro. Estamos abiertos al cambio, adoptamos nuevas tecnologías y buscamos constantemente soluciones creativas y eficientes para los desafíos de nuestro barrio.

Nuestros Principios

Los principios son las reglas de conducta que traducen nuestros valores en acciones concretas. Son el "cómo" llevamos a cabo nuestra misión.

Principio de Colectividad:

Actuamos siempre en función del bien común. Las decisiones y proyectos de la Junta priorizarán el beneficio de la comunidad del Barrio El Carmen por encima de cualquier interés particular.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
EL CARMEN
TOLUVIEJO – SUCRE

☎ 300 279 0059
✉ jbarrioelcarmenoluviejo@gmail.com
📍 Cra 6A No. 8 10 AP 01 - Barrio
El Carmen - Toluviejo, Sucre.

Principio de Puertas Abiertas:

Somos una organización accesible. Mantenemos canales de comunicación directos y permanentes con la comunidad, rindiendo cuentas de nuestra gestión y estando siempre dispuestos al diálogo.

Principio de Desarrollo Sostenible:

Planificamos con visión a largo plazo. Cada iniciativa que emprendemos buscará un equilibrio entre el progreso social, el crecimiento económico y la protección de nuestro entorno ambiental.

Principio de Liderazgo Formativo:

Creemos en el relevo generacional. Invertimos activamente en la capacitación de nuestros afiliados y promovemos espacios para que los jóvenes desarrollen sus habilidades de liderazgo y se conviertan en los futuros gestores del barrio.

Principio de Autogestión y Colaboración:

Somos proactivos en la búsqueda de soluciones. Fomentamos la capacidad de la comunidad para gestionar sus propios proyectos, al tiempo que construimos alianzas estratégicas con el sector público y privado para potenciar nuestro impacto.



CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN:

La Entidad Regulada por estos Estatutos se denominará **JUNTA DE ACCION COMUNAL: DEL BARRIO EL CARMEN**

MUNICIPIO DE: TOLUVIEJO

DEPARTAMENTO: SUCRE

ARTICULO 2º: NATURALEZA:

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos: **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**, municipio de Tolu Viejo departamento Sucre, es una expresión social, organizada, autónoma, multiétnica, multicultural y solidaria de la sociedad civil, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable constituido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad. **(Artículo 5 de la ley 2166)** Esta Organización Comunal está integrada por las personas naturales que tengan residencia en su territorio que aunando esfuerzos y recursos procuraran dar soluciones a las necesidades más sentidas de las familias de dicho sector.

PARÁGRAFO: DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. Desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollos comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios. **(art. 2 Ley 2166 de 2021)**

ARTICULO 3. Fundamentos del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: **(Art. 4 Ley 2166 de 2021)**

- a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia,
- b) convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y



solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;

- c) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;
- d) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;
- e) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.
- f) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
- g) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales;
- h) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;
- i) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.
- j) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

Parágrafo. Los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto. **(Art 4 Ley 2166 de 2021)**

ARTICULO 4º. TERRITORIO:

La Organización Comunal en mención desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes linderos conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POB, EOT) del Municipio y certificación de Planeación Municipal así:



POR EL ORIENTE: Barrio Villa Ety

POR EL OCCIDENTE: Barrio San Pablo

POR EL NORTE: Barrio San Rafael

POR EL SUR: Calle el Aroma

ARTICULO 5º: DOMICILIO:

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es: Barrio El Carmen y cuya dirección está definida así: Cra 6A No. 8 10 AP 01 - Barrio el Carmen del municipio de Tolu Viejo, departamento de Sucre.

ARTICULO 6º: DURACIÓN.

La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados y/o Asamblea conforme a estos estatutos, por mandato legal Capítulo XI (artículo 69 – 70 – 71 y 72) de la ley 2166 de 2021 o cuando la Entidad de Inspección, Control y Vigilancia (ICV) del Departamento Sucre determine la cancelación de la Personería Jurídica, por violación a las normas legales y estatutarias.

Parágrafo: La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución. **(Art. 11 Ley 2166 de 2021)**

ARTICULO 7º. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS, SON:

- a) Promover y gestionar el desarrollo Social y Comunitario dentro de su jurisdicción en forma integral.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la Democracia
- c) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa Construir integración, tolerancia, solidaridad y confianza entre sus integrantes a partir de actividades de formación, lúdicas, culturales y recreativas; Generar actividades por la integración
- d) de la familia y de la comunidad.
- e) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la



- conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; (Art 16 Ley 2166 de 2021)
- f) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;
 - g) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
 - h) Celebrar contratos con Empresas Públicas y privadas del orden Internacional, Nacional, Departamental, Municipal y Local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos, acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
 - i) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades Nacionales o Internacionales.
 - j) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y Nacional.
 - k) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite el normal desarrollo dentro de un clima de respeto y tolerancia.
 - l) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades y posibilidades de la Comunidad.
 - m) Contribuir a la economía de la Comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad de peso se ajuste a los parámetros de las reglamentaciones vigentes denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan.
 - n) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la Comunidad, haciendo conocer a las Autoridades Administrativas y Judiciales las conductas violatorias de la ley a las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravenciones.
 - o) Toda labor que desarrollen debe seguir lineamientos de equidad y género.



- p) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hecho, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- q) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley para el respeto de los derechos de los afiliados.
- r) Promover y facilitar la participación de Todos los sectores sociales, en especial de las Mujeres y los Jóvenes en los Organismos Directivos de la Acción Comunal.
- s) Procurar una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social.
- t) Crear cultura ambiental para la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, en el área de jurisdicción de la JAC, para enfrentar los cambios climáticos, acorde con los lineamientos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.
- u) Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
- v) En articulación con las entidades del Estado, garantizar la Seguridad Alimentaria para todas las familias residentes en el territorio de su jurisdicción
- w) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios.
- x) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final de Paz.
- y) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.
- z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales. **(Ar. 16 Ley 2166 DE 2021)**



CAPITULO II

LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA PAZ

ARTICULO: 8. Organismos de Acción Comunal para la construcción de la Paz.

Los organismos de Acción Comunal contribuirán en la consecución y estabilización de la paz, impulsando la ejecución de programas y proyectos en los territorios, para ello, el Gobierno nacional y las autoridades locales facilitarán las herramientas, formación comunitaria y espacios necesarios para avanzar en el cumplimiento de esta tarea y podrán destinar los recursos específicos en los Planes de desarrollo y en el presupuesto para el cumplimiento de este propósito.

PARÁGRAFO. Los Organismos de acción Comunal se articularán con la Agencia de Renovación del territorio (ART) o quien haga sus veces, en el impulso y la ejecución de los programas y proyectos cuando dichas Organizaciones se encuentren ubicadas en los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 9º: PRINCIPIOS:

La Junta se orienta por los siguientes principios:

- a) **Principio de la Libertad:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- b) **Principio de igualdad y respeto:** Igualdad de derechos, obligaciones y respeto.
- c) **Principio de democracia:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, ausencias de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.
- d) **Principio de la autonomía:** Autonomía para participar en la Planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- e) **Respeto a la diversidad:** ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.
- f) **Principio de la prevalencia del interés común:** Frente al interés particular.



- g) **Principio de la buena fe:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- h) **Principio de la solidaridad:** En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- i) **principio de la capacitación:** Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades las capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- j) **Principio de la participación:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.
- k) **Principio de la organización:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construidas desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- l) **Principio de la paz e inclusión social:** La organización comunal propenderá para que haya un ambiente de paz, tolerancia y convivencia entre todos los habitantes del territorio comunal, sin ningún tipo de discriminación
- m) **Principio de la Planeación:** La Planeación como instrumento de dignificación del ser humano, prevalecerá en la Organización Comunal. Se constituirá el Comité de Planeación, que se encargará de los referentes a los Programas e impulsen el crecimiento, desarrollo y bienestar de miembros de la comunidad.
- n) **Principio de imparcialidad.** Todas las decisiones que tome las JAC, en materia en reestructuración de sus órganos, primará la imparcialidad, es decir, los intereses particulares no deben estar por encima de los intereses colectivos.
- o) **Principio de Celeridad.** Hace referencia a que la gestión de los dignatarios ante las entidades de cualquier orden sean pronta y eficaz.
- p) **Principio de Convivencia Social:** Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros



de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento.

- q) **Principio de la Transparencia:** Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.
- r) **Publicidad:** Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías eficaz que permitan difundir de manera masiva tal información.
- s) **Legalidad:** Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley. **(Art. 18 Ley 2166 2021)**

PARAGRAFO: DE LA ACCION POLITICA. En el marco de los conceptos del voto programático el candidato común de la organización comunal en los procesos electorales generales será el programa y el acta de compromiso construida colectivamente e impuesta por mandato constitucional **(Art. 3, 40, 103, 133 y 259)** a los candidatos que pretendan los votos de la comunidad.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN

El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

ARTÍCULO 11. Afiliación directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o, en su defecto, ante



la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

PARÁGRAFO 1º. Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2º. Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

“Artículo 2.3.2.1.5.7. (del decreto 1501/2023) Alcance del documento de identidad para afiliación y elección. Para efectos de la aplicación del literal E del artículo 20 de la Ley 2166 de 2021, entiéndase por documento de identidad, la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería y tarjeta de identidad.”

ARTICULO 12º: REQUISITOS:

La persona natural para afiliarse a la Junta, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de catorce (14) años (**artículo 20 literal c, ley 2166 de 2021**). No podrán ocupar cargos de dirección, hasta que cumplan la mayoría de edad, pueden ejercer otras funciones.
- b) Residir dentro del territorio de la Junta, que tenga al menos seis meses de estar residenciado en el mismo o que tenga un bien que le acredite la permanencia en el territorio dentro de la jurisdicción de la Junta.
- c) No estar impedido por ninguna causa judicial, administrativa, fiscal o moral, no estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la presente ley; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea.
- d) Tener documento de identificación (Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad).
- e) Suscribir un certificado de compromiso de asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias y de autorización a secretaría y fiscal o en su defecto a la comisión de convivencia y conciliación de la Junta de



retiro de la afiliación en caso de inasistencia a por lo menos tres asambleas debidamente convocadas.

ARTICULO 13°. RESIDENCIA:

Para efecto de la aplicación del literal b), se residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas, aclarando que la actividad económica comprende a los propietarios de Industrias, Establecimientos Comerciales o de Servicios debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente. **(Art 19 Ley 2166 de 2021)** y no a los empleados de los mismos ya que su actividad es laboral.

PARÁGRAFO 2. Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliarse a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado. **(Art 19 Ley 2166 de 2021)**

PARÁGRAFO: Los residentes en el territorio que comprende el área de la jurisdicción territorial, de nacionalidad venezolana, pueden afiliarse y registrarse a la JAC, siempre y cuando tengan un mes de estar en el mismo y ocuparán cargos directivos después de haber residido un (1) año en el territorio

ARTICULO 14°: IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE:

Aun cuando se llenen los requisitos del artículo 8° no podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliada a otra Junta de Acción Comunal.
- b) Estar desafiliado o suspendido por cualquier Organismo Comunal y mientras la sanción este vigente.
- c) Quienes desempeñen cargos en las oficinas de acción comunal o desarrollo comunitario, o ejerzan control fiscal sobre los organismos comunales o los funcionarios que impliquen jurisdicción y mando en sus municipios.
- d) Quienes estén incurso en una sanción comunal o de la justicia ordinaria por detrimento del patrimonio público o comunal **(Art 27 Ley 2166 de 2021)**



ARTICULO 15º: DESAFILIACIÓN:

La calidad de afiliado a una Organización se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la Organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la Organización Comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Por cometer delitos contra el proceso electoral.
- e) La no participación activa en los Comités, que conforman a la JAC
- f) Muerte del afiliado debidamente documentada;
- g) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
- h) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
- i) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio; **(Art. 28 Ley 2166 de 2021)**
- j) i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.
- k) **Parágrafo 1º.** Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.
- l) **Parágrafo 2º.** La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

ARTICULO 16º: DEBERES DEL AFILIADO:

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad y trabajar activamente en la



- ejecución de los planes acordados por dicha organización; integrar un Comité que hacen parte de la Junta Comunal
- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
 - c) Conocer, cumplir los Estatutos, las reglamentaciones de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que requiere la materia.
 - d) Estar inscrito y participar obligatoriamente en unos comités y comisiones de trabajo.
 - e) Manifiestar a la Asamblea u / o Junta Directiva por escrito el motivo de sus ausencias a las reuniones cuando ha sido convocado.
 - f) Participar activamente en los censos de caracterización, que se realice, en cualquiera de los sectores del desarrollo social en el Barrio.
 - g) Promover espacios de concertación, convivencia y paz en el territorio.
 - h) Como coordinador de cualquier Comité debe adelantar programas y proyectos, para la mejora y bienestar de los habitantes del barrio.
 - i) Los Comités deberán estar en permanente articulación con Junta Directiva de la Organización, para desarrollar sus actividades.
 - j) Capacitación y Formación: Todos los afiliados deben capacitarse, en temas comunales, para poder elevar su nivel de gestión.
 - k) Para desempeñar cargos de dirección, se debe acreditar por lo menos sesenta (60) horas de capacitación en temas Comunales. Acreditada por la Comisión Pedagógica y el organismo de grado superior, e impartida por personal experto en el área comunal
 - l) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente.
 - m) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.
 - n) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.
 - o) Mantener en su relación con la institución Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía,



que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

- p) **PARÁGRAFO.** Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente. **(Art.26 Ley 2166 de 2021)**

ARTICULO 17º: DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los Organismos Comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los Órganos de la Junta, ejercer el voto para la toma de decisiones.
- c) Participar de los beneficios de la organización.
- d) Los demás que señale la ley o sus reglamentos.
- e) Participar de la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.
- f) Fiscalizar la gestión administrativa económica y financiera de la Organización Comunal
- g) Examinar los libros de actas, contables e inventarios, cuando de requiera y solicitar informes a los dignatarios.
- h) Asistir a las reuniones de la Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.
- i) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal.
- j) Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
- k) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto.
- l) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;



m) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTICULO 18º: INSCRIPCIÓN:

Esta se debe hacer ante el secretario (a) de la Junta Comunal vigente, de forma personal y voluntaria. Cuando alguna persona se le niegue el derecho a la inscripción, sin causa justa, puede acudir a la Personería del municipio respectivo, e inscribirse ante la misma

ARTÍCULO 19. PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. (PEI) Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en los diferentes organismos de la acción comunal. **(Viene de la 743/02)**

ARTÍCULO 20. Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas, como la cátedra comunal o la formación de los “**COMUNALITOS**” o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

CAPITULO IV ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 21º: ORGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA y REPRESENTACION

Los órganos de esta Junta son:

- a) La Asamblea general
- b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, tesorero, secretaria)
- c) La Fiscalía
- d) Secretarí General
- e) Comisión de Conciliación y Convivencia
- f) Comisión de Planeación



- g) Comisión Empresarial
- h) Comisión Accidental
- i) Comisión de Vivienda
- j) Comité Asesor
- k) La Comisión Pedagógica
- l) Comisión de Derechos Humanos (Art. 29 ley 2166 – 2021)
- m) Delegados de la Organización
- n) La Asamblea de Residentes.
- o) Comité de fortalecimiento a la democracia, la Paz y participación ciudadana y comunitaria.
- p) Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales;
- q) **Ley 21 66 de 2021)**
- r) Comisión de Desarrollo territorial y medio ambiente;
- s) Comisión accidental para la atención de emergencia; (**art 29 Ley 2166 De 2021**)
- t) Comité juvenil

PARÁGRAFO 1: La Asamblea de Residentes actuará como órgano consultivo, para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participaran, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

PARAGRAFO 2. Los delegados, cuando les corresponda representar al organismo comunal y, se vaya a elegir órganos de carácter superior, deberán actuar en bancada, es decir, de manera unificada, en caso contrario se harán acreedor a una sanción disciplinaria, impuesta por la Comisión de Conciliación Convivencia.

PARÁGRAFO 3. Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

PARÁGRAFO 4 La Junta de Acción Comunal podrá constituir plataformas o redes, integradas por los afiliados a la organización comunal, para fortalecer las comisiones de trabajo, las secretarías ejecutivas y generar nuevos liderazgos en todo el territorio colombiano de acuerdo a las vocaciones de servicio.

PARÁGRAFO 5°. Es deber del Comité Juvenil velar por la inclusión de los jóvenes en los órganos de acción comunal, crear planes y estrategias encaminadas a incentivar la integración poblacional, y promover la formación comunal en las juventudes. El comité



juvenil estará conformado por mínimo 3 afiliados menores de veintiocho (28) años (**art 29 Ley 21 66 de 2021**)

ARTÍCULO 22. COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. En los casos en que el presidente de la República declare estado de excepción, deberán integrarse las comisiones accidentales para la Atención de Emergencias en cada uno de los organismos de acción comunal.

Esta Comisión estará integrada por las personas que designe la Asamblea General en cada uno de los Organismo de Acción Comunal, y contará con la participación de delegados del gobierno local al cual pertenece el organismo de acción comunal y una representación de la Junta Administradora Local.

La Comisión Accidental para la Atención de Emergencias diseñará, formulará, aprobará y adoptará un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior y en articulación con el plan de acción del organismo de acción comunal de grado superior.

(Art 30 de la Ley 2166)

PARAGRAFO "Artículo 2.3.2.1.8.3. (Decreto 1551/2023) **Comisión Accidental para la Atención de Emergencias.** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2166 de 2021, la asamblea general del respectivo organismo de acción comunal designará una comisión accidental integrada con personas afiliadas al mismo, en la cual deberá involucrar a delegados de la administración municipal o departamental y a la junta administradora local, de acuerdo al grado de la respectiva organización comunal. Esta Comisión participara en las decisiones del Estado que se adopten para abordar soluciones". La comisión accidental se activará cuando el Presidente de la República declare estado de emergencia.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN

La Asamblea de Afiliados está compuesta por todos los miembros de la Junta quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO UNO: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea de Residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados a la Junta, las personas naturales mayores de 14 años, con



residencia en el territorio delimitado en el Artículo 3o. de estos estatutos y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

PARAGRAFO DOS: Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta el quorum de afiliados de los presentes estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados presentes al momento de instalarse ésta.

ARTICULO 24º: DEFINICIÓN Y FUNCIONES:

Asamblea general. **Definición:** La asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de afiliados las siguientes atribuciones:

- a. Decretar la constitución o disolución de la junta
- b. Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entraran a regir previa revisión y autorización.
- c. Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente a los dignatarios o empleados de la Junta y ordenar la terminación de los contratos cuando exista incumplimiento. Previo debido proceso.
- d. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, La Directiva, Presidente, Comités de Trabajo.
- e. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- f. Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.
- g. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités de Trabajo y Comité Conciliador.
- h. Elegir los siguientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Delegados a la Asociación, Conciliadores y Coordinadores de los Comités.
- i. Facultar a la Directiva, para cuando se presente vacancia, reemplazar a ese dignatario en cualquier cargo, por ausencia temporal o definitiva de la organización, mientras se convoca a una asamblea para tal fin, hasta noventa (90) días, prorrogables treinta (30)



- j. **PARÁGRAFO.** Para efecto del literal d del artículo 16 se debe expedir un acto administrativo, denominado Resolución, motivando el hecho respectivo
- k. Autorizar los actos de disposición del patrimonio sobre los muebles e inmuebles (Artículo 23 Literal C) de la Resolución (2070).
- l. Fijar cuantía para la venta y compra del patrimonio y demás que sea autorizado por la Asamblea.
- m. La Asamblea puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra cuando menos la mitad más uno de quienes lo integran.
- n. Facultar al representante legal de la Organización Comunal, para celebrar contratos y convenios hasta cinco mil salarios mínimos legales vigentes (5.000 SMLV).
- o. Autorizar a la Junta Directiva para expedir certificados a solicitud de interesados y cuyo costo lo establecerá la Junta Directiva
- p. Autorizar a la Junta Directiva para constituir el Tribunal de Garantías, cuando se requiera para los procesos electorales comunales, también podrá diseñar y crear modelos de actas, tarjetas electorales y otros requeridos para las elecciones comunales, acorde con la autonomía de dichas Organizaciones.
- q. El Tribunal de Garantías, tendrá vigencia hasta noventa (90) días después de realizadas las elecciones
- r. Las decisiones surgidas de la Asamblea de Afiliados, son soberanas, por lo tanto, se deben acatar en todos sus efectos.
- s. Autorizar presidente para la apertura de cuenta en el sector financiero, para el recaudo e giros de dinero de la organización.
- t. Aprobar el Plan de Acción y el **Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario**, con vigencia de cuatro (4) años los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial.
- u. Elegir todos los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente;
- v. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
- w. Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas, los estados de tesorería de los organismos comunales;



- x. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos comunales
- y. Los dignatarios elegidos para desempeñar cargos en la junta directiva, no podrán renunciar a estos cargos hasta no cumplir un año.
- z. Autorizar a la junta directiva para distribuir los beneficios que lleguen al territorio, primeramente, beneficiando a los afiliados de la JAC que se encuentren registrados en el libro.

PARAGRAFO: En caso de que se presente una situación excepcional, este se considerara a través de la junta directiva, con quien definirá la situación presentada.

Cada afiliado debe de hacer un aporte social, con el propósito de fortalecer las finanzas del organismo comunal, con una frecuencia de treinta (30) días por un valor de dos mil pesos (2.000 M/cte).

La Junta directiva de la JAC puede constituir los comités que consideren necesarios, para el buen funcionamiento de la misma.

PARAGRÁFO 1: *El costo de la expedición del certificado será de \$ 15.000, el tesorero recibirá el dinero, quien expedirá un recibo de ingresos al interesado o el dinero será consignado en la cuenta bancaria que tiene la JAC.*

PARÁGRAFO 2: *Autorícese a la representante legal de la JAC, para que gestione ante las distintas empresas que tengan actividades de tipo industrial o comercial, en el territorio para que aporten al desarrollo de actividades que conduzcan al de mejoramiento y bienestar de los habitantes del territorio de la JAC, dentro de la Responsabilidad Social Empresarial que les asiste*

ARTÍCULO. 26: CONVOCATORIA. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el secretario general del organismo comunal. Si el secretario general no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Parágrafo 1º. DIFUSIÓN. La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano. **(Art 43 de la Ley 2166 2021)**



PARÁGRAFO 2º. Además de lo contenido en los estatutos, la comunicación de la convocatoria debe tener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre y calidad del convocante;
- b. Modalidad
- c. Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar; d. Lugar, fecha y hora de la asamblea;
- d. Firma del secretario general,
- e. Fecha de la comunicación.

PARÁGRAFO 3: La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

PARÁGRAFO 4: si pasados treinta días calendario el presidente no convoca asamblea general debiéndolo después de la última asamblea ordinaria, pierde la competencia de convocatoria y la podrían convocar dos directivos; si pasados treinta días calendario tampoco lo hacen pierden la competencia y lo podrá hacer el fiscal o el 10 por ciento de los afiliados.

Parágrafo 2. *“Artículo 2.3.2.1.8.2. (Decreto 1501/2023) Sesiones virtuales. Los organismos de acción comunal podrán realizar reuniones virtuales, presenciales o mixtas, lo cual deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:*

- a) Convocatoria
- b) Lugar de la reunión para sesiones presenciales o mixtas.
- c) Suministro del link de conexión para el desarrollo de la reunión
- d) Llamado a lista y verificación del quorum mediante herramienta virtual
- e) Aprobación del orden del día) Trazabilidad del acta.”

ARTÍCULO 27. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se efectuará por medios físicos y virtuales existentes, expresando los objetivos, la fecha y lugar de la asamblea. Igualmente, mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:



Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria,

Sitio, fecha y hora de la reunión,

Orden del día propuesto,

Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria,

Firma del secretario o de quien convoca; y Fecha de fijación del aviso.

PARÁGRAFO 1: Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

PARAGRAFO 2: Cuando la asamblea sea virtual, como lugar se considerará la dirección electrónica por la cual se realizará, la que debe ir en el texto de convocatoria. La junta contara con un reglamento de funcionamiento de las asambleas virtuales.

ARTÍCULO 28. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha legalmente correspondiente a la realización de la Asamblea de la reunión, cuando sean ordinarias. Extraordinarias en cualquier tiempo cumpliendo los términos de convocatoria aquí señalados.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización hasta faltando ocho (8) días calendario para su realización. O menos, si así lo establece la Asamblea

El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario y fiscal de la Junta. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

El libro debe estar abierto todo el tiempo, solamente se podrá cerrar faltando ocho días o menos si así lo establece la asamblea anterior.

ARTÍCULO 29. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.



ARTÍCULO 30. VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativos, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum de liberatorio.

En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo, Si no existiese esta Comisión la Asamblea elegirá un comité integrado por tres afiliados quienes determinarán la forma de dirimir el empate.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO

En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 32. QUÓRUM DECISORIO

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del Artículo 27 de estos estatutos;

ARTÍCULO 33. QUÓRUM SUPLETORIO

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la Asamblea y los demás órganos de la Junta deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.



EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales;
2. Adopción y reforma de estatutos;
3. Los actos de disposición de inmuebles;
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados;
6. Asambleas de junta de viviendas;
7. Reuniones por derecho propio.

PARÁGRAFO. Se considera asamblea o reunión por derecho propio aquella que se configura en cualquier momento sin que cuente con convocatoria establecida según los presentes estatutos, la cual solamente podría deliberar sin facultad de tomar decisiones.

ARTÍCULO 34. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES

Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la Asamblea quién presidirá la reunión y quién hará la secretaría de la misma en caso que el secretario o secretaria titular estén ausentes.

El presidente de la Junta no podrá presidir la Asamblea cuando:

1. Haya sido convocada para evaluar su gestión.
2. Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo
3. Cuando vaya a intervenir en el debate transitoriamente asumirá el vicepresidente o quien designe la Asamblea
4. En la Asamblea de elección de dignatarios



ARTÍCULO 35. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM

Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la Junta, salvo para el caso de Asamblea de Residentes, cuando de tomar decisiones con la mayoría de los residentes y afiliados con que se constituyó la asamblea.

ARTICULO 36º: NULIDAD DE LA REUNION:

Las determinaciones de la Asamblea General serán nulas cuando con posteridad a la convocatoria se modifique el sitio, hora y fecha de la reunión, a menos que la Asamblea ya se hubiese instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

ARTICULO 37º: APLAZAMIENTO DE LA REUNION:

Si no hay quórum de liberatorio el día señalado, no obstante aplicarse el procedimiento del artículo 24 de los presentes Estatutos, la asamblea se reunirá por derecho propio a los 15 días siguientes y el quórum decisorio solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

ARTICULO 38º: QUÓRUM CALIFICADO:

Para los siguientes casos tomanan las determinaciones con la mitad más uno de los afiliados:

- a. Constitución y disolución de los Organismos Comunales.
- b. Aprobación de Estatutos.
- c. Afiliación y reforma al Organismo Comunal de grado superior.
- d. Aprobación de contratos y actos de disposiciones sobre inmuebles.
- e. Asamblea de las Juntas de Vivienda Comunitarias.
- f. Reuniones por derecho propio.
- g. Facultar al Representante legal, para celebrar contratos pro – tempore, es decir por tiempo determinado.

PARÁGRAFO 1:

En los casos anteriores, la Asamblea se instalará con no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberá adoptarse por un número no inferior a los dos tercios de los mismos.

RANGOS PARA ESTABLECER GASTOS,

Queda establecida de la siguiente



- La Asamblea General, 1 hasta de 2000 SMMLV la junta directiva hasta 1000 SMMLV
- El Presidente cuyo valor sea hasta 200 SMMLV
- Comisiones Empresariales cuyo valor sea hasta 1000 SMMLV
- Empresas de Economía Solidaria cuyo valor sea hasta 1000 SMML. V.

NATURALEZA DE LOS CONTRATOS:

- La Asamblea General, de 2000 SMMLV en adelante.
- La Junta directiva, de 1000 SMMLV hasta 2000 SMMVL
- El presidente cuyo valor sea hasta 2000 SMMLV
- Secretarías Ejecutivas Empresariales cuyo valor sea hasta 1000 SMMLV
- Empresas de Economía Solidaria cuyo valor sea hasta 1000 SMMLV

CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 39: DIGNATARIOS DE LA JUNTA:

La directiva está compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Coordinadores de Comités de Trabajo y Coordinadores de Comisiones Empresariales y Conciliación y Convivencia
- Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.
- A las deliberaciones de la directiva, podrán concurrir el Fiscal y los afiliados a la Junta con derecho a voz, pero no a voto.



ARTÍCULO 40: FUNCIONES:

La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la asamblea.
- b. Aprobar los reglamentos internos de los comités de trabajo.
- c. Elaborar los programas, proyectos y planes de acción, estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde su ejecución.
- d. Coordinar las distintas comisiones de trabajo para la realización de las labores de la Junta.
- e. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- f. Tener actualizado el censo de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- g. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de trabajo.
- h. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias.
- i. Constituir el Tribunal de Garantías, como órgano electoral para efectos electorales. Este tribunal actuará solo en épocas electorales, entre los diferentes órganos que conforman al organismo comunal. Este Tribunal se constituirá treinta (30) días calendarios antes de la elección
- j. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de la jurisdicción territorial, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad y las personas en condición de discapacidad.
- k. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.
- l. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con el ente territorial respectivo.
- m. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y



sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

- n. Parágrafo 1. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios Solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.
- o. Parágrafo 2. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.
- p. Formular el Presupuesto anual de Ingresos, Recursos de Capital y Egresos, de la Organización Comunal.
- q. Preparar el Plan de Acción anual de la Organización Comunal.
- r. El presidente, con el tesorero deben constituir una caja menor, que no supere el 30% del presupuesto general de la JAC.
- s. A través de actos administrativos, denominado Resoluciones Junta Directiva, hará reemplazos en caso de renuncia de algún dignatario hasta por noventa (90) días. Más treinta (30) días prorrogable
- t. Establecer tarifas, cuando bajo su jurisdicción existan bienes públicos (Parques, canchas deportivas y otros), para su mantenimiento, los recursos que se recauden ingresarán a la tesorería de la Organización.
- u. Abrir cuentas en el sector financiero, para lo cual, se requiere la firma del presidente y el tesorero.
- v. Promover, y liderar y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, no aprobación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección; **(Art. 46 Ley 2166 2021)**
- w. Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.
- x. **Parágrafo:** el plan de desarrollo de la junta ante todo sería una guía para el fortalecimiento de la comunidad y norte de actuación de la junta, el que establecerá que programas y/o proyectos se presentaran a la alcaldía



municipal en los procesos de elaboración del plan de desarrollo municipal y de los presupuestos.

- y. Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal;
 - z. Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos; Ejercer el control sobre los espacios de esparcimientos públicos que se encuentran en el corregimiento de la esperanza.
- Ñ) Solicitar un aporte social a cada afiliado, con la finalidad de impulsar el buen desarrollo y desempeño de la Acción comunal, este aporte será de 2.000 pesos.

Artículo 2.3.2.1.8.6. (Decreto 1505/2023) Otras funciones de la junta directiva.

En desarrollo del literal g del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, los integrantes de la Junta Directiva deberán, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

Todos los actos administrativos de la Junta Directiva, se denominan resoluciones

Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO 1: Esta se debe hacer a través de una resolución motivada.

Todo dignatario que aspire a cargos de la junta directiva, tiene que haberse capacitado por lo menos con sesenta (60) horas, en temas referentes a asuntos comunales, las cual debe ser acreditadas por Asocomunal.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de contratación, cuando el representante legal se encuentre impedido por alguna circunstancia, podrá delegar esa función al vicepresidente, quien debe asumir esa decisión de tipo estatutario

Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las



Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

PARÁGRAFO 2°. LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO. Comunal se articularán con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de desarrollo comunal y comunitario para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3°. Los Planes de desarrollo comunal y comunitario de los Organismos de Acción Comunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

PARÁGRAFO 4°. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverá herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 5°. La Junta Directiva dentro de sus atribuciones, puede crear los Comités que se requieran, para realizar las actividades necesarias que conduzcan a la operatividad de la organización comunal. Para ello se requiere la expedición de un acto administrativo, denominado Resolución

PARÁGRAFO: En aquellos territorios de jurisdicción de la JAC y se presenten asentamientos indígenas, los miembros de su organización pueden integrar la estructura comunal (artículo 12, ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 41: QUÓRUM:

La directiva se reunirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de directivos con que se instaló la reunión.



ARTÍCULO 42: REUNIONES:

La directiva se reunirá por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO ÚNICO. A esta reunión puede asistir cualquier afiliado a la JAC, el cual, tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTICULO 43. DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. Son dignatarios de la junta acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

Parágrafo 1º. Para ser dignatario de los organismos de acción comunal se requiere ser afiliado

PARÁGRAFO 2º. INCOMPATIBILIDADES.

- a. Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior
- b. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;
- c. El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir; **(de la Ley 2166 de 2012)**
- d. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;
- e. Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

ARTÍCULO 44. INSCRIPCIÓN

“Artículo 2.3.2.1.5.6 (Decreto 1501/2023) Paragrafo 1 Los organismos de acción comunal contarán un término de veinte días (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso eleccionario, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.



A la solicitud de inscripción debe anexarse copia del acta de elección en la cual conste el quórum decisorio, el número de afiliados y el número de participantes. La solicitud será firmada y presentada por el presidente y el secretario de la Junta o quienes hagan sus veces en la correspondiente asamblea, anexando acta del tribunal de garantías.

En caso que los responsables de la remisión no lo hagan dentro de sus términos, pierden la competencia y será válida la remisión con la firma de cinco afiliados o delegados asistentes al evento electoral

Parágrafo 2. Las entidades de inspección vigilancia y control, contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega completa de la documentación del proceso de elección por parte del organismo de acción comunal respectivo, para realizar la entrega de los actos administrativos de inscripción de dignatarios a partir de la cual procederá el silencio administrativo."

ARTICULO 45. CALIDAD DE DIGNATARIO. La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y para efectos organizativos internos y en el marco de la presunción de la buena fe, en la estructura comunal, se acredita con el acta de elección debidamente firmada por presidente y secretario de la junta o del evento de elección y acta del tribunal de garantías, a no ser que en debido proceso la elección se halla anulado. (Art. 37 Ley 2166)

ARTICULO 46. BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS. Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:

- a) Quien ejerza la representación legal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa autorización de la asamblea respectiva.
- b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.



- c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte vereda. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad.
- d) Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales.
- e) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente. (AR. 39 Ley 2166).

ARTICULO 47 INTERLOCUCIÓN.

- a) Las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad atenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia.
- b) Concejos Municipal deberá destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las juntas comunales. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial. (**Art. 40 Ley 2166 de 2021**).
- c) Previamente la junta de acción comunal con las demás juntas del municipio, preferiblemente con la coordinación de la asociación municipal de juntas, preparan esta sesión con el concejo municipal de tal manera que verse sobre los temas de mayor impacto para toda la comunidad del municipio en materia de seguridad y soberanía alimentaria, empleo, ambiente, salud, educación, plan de desarrollo comunitario de mediano y largo plazo, contratación y convenios con los organismos comunales, entre otros temas.

ARTÍCULO 48: REQUISITOS:

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben tener los siguientes requisitos.



a. presidente, vicepresidente; Tesorero, Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliación,

1. Estar afiliado a la Junta.
2. Ser mayor de dieciocho años (18)
3. Saber leer y escribir.
4. No estar impedido.

b. Secretarios, Coordinadores de Comités de Trabajo y delegados ante la Asociación Comunal.

1. Estar afiliado a la Junta.
2. Ser mayor de dieciocho años
3. Saber leer y escribir.
4. Tener conocimientos sobre estatutos, normas comunales, planeación participativa, derechos y deberes.

c. Todos los Dignatarios deben tener documento de identidad.

ARTÍCULO 49: AUSENCIAS TEMPORALES:

Las ausencias temporales de los Dignatarios no podrán ser superiores a dos (2) meses consecutivos. Autorizada la ausencia temporal por la Asamblea general, según el caso, la Directiva procederá a su reemplazo inmediato bajo su entera responsabilidad.

ARTÍCULO 50: AUSENCIAS DEFINITIVAS:

Si la ausencia es superior a cuatro (4) meses, no esté autorizado o el titular del cargo sea afectado por sanciones, la Asamblea General decidirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados el respectivo cambio y la Directiva informara de lo actuado a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Cada ausencia de algún dignatario, debe ser solicitada por escrito de parte de éste, ante la secretaria de la JAC. De lo contrario, se entenderá como dejación del cargo de hecho.

PARÁGRAFO 2. La junta Directiva puede reemplazar a un dignatario temporalmente, para garantizar el normal desarrollo de la JAC, hasta por noventa (90) días calendario

ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDADES



Los actos de los dignatarios de la Junta, en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites sólo obligan personalmente a los dignatarios.

CAPITULO VIII DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 52: DEL PRESIDENTE (a)

EL presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los contratos, el presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directivas y Comités.
- b. Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- c. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.
- d. Ordenar la convocatoria para Asamblea General.
- e. Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- f. Suscribir junto con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea general.
- g. Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señale la Asamblea general.
- h. No podrá ser presidente quien en el periodo anterior haya sido Tesorero o Fiscal.
- i. La junta directiva otorga al presidente la facultad de realizar la apertura de la cuenta bancaria y su respectivo manejo.
- j. **EL PRESIDENTE PUEDE SER REELEGIDO PARA EL SIGUIENTE PERIODO Y CONTINUAR EN EL MANDATO**
- k. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.
- l. Ordenar gastos hasta por Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por transacción o suscribir contratos hasta por mil (1000) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV)
- m. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.



- n. Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos.
- o. Firmar contratos en calidad de contratante hasta por quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes y en calidad de contratista en cuantía indefinida.

PARÁGRAFO: se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes, dineros y documentos que sean de propiedad de la Junta.

ARTÍCULO 53: DEL VICEPRESIDENTE (a)

El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes para que se elija el vicepresidente.
- c. Será el Coordinador y responsable del funcionamiento de las Comisiones Trabajo y Empresariales, presentando un plan de acción trimestral por cada comisión para ser aprobado previamente por la Asamblea. Este se elaborará con la participación de los integrantes de las respectivas comisiones de Trabajo
- d. Ejercer las Funciones que señale la Asamblea y la Directiva.
- e. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.
- f. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
- g. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
- h. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 54: DEL TESORERO (a)

Corresponde al Tesorero:

- a. Ejercer la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.



- b. Llevar los libros de tesorería, de inventarios, registrarlos y diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo remplace.
- c. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La primera será cubierta con dineros de la Entidad.
- d. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dineros o bienes, previa orden impartida por el Órgano o Dignatario competente.
- e. Rendir a la Asamblea y Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe detallado del movimiento de Tesorería.
- f. Diligenciar oportunamente los aportes que se le otorguen a la Junta.
- g. Presentar proyecto anual de presupuesto a la Directiva para ser aprobado por la Asamblea (**artículo 64 ley 2166 de 2021**)
- h. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.
- i. El Tesorero de la J.A.C. será el Tesorero de todas las Comisiones de Trabajo y Comités
- j. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta.
- k. Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

ARTÍCULO 55: DEL SECRETARIO (a):

El secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y de Directiva.
- b. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al secretario que lo reemplace, también tener el manejo del Email de la JAC
- c. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d. Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- e. Llevar el control de afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f. Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva y de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.



- g. Las demás que le señale la Asamblea, Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.
- h. Tener bajo su control, toda la correspondencia de la JAC

PARAGRÁFO: La secretaria de la JAC debe depurar el libro de afiliado por lo menos una vez al año, además, estará sujeto a lo preceptuado en el párrafo transitorio del artículo 65 de la ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 56: DE LOS COORDINADORES DE LAS COMITES DE TRABAJO:

- a. Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones en las cuales debe estar presente el vicepresidente.
- b. Ordenar los gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.
- c. Crear las Comisiones internas de Trabajo.
- d. Rendir informe de las gestiones de la Comisión de la Directiva y a la Asamblea.
- e. Junto con el secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión de Trabajo de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- f. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que les encomiende la Asamblea o Directiva.
- g. Aprobar el plan de acción trimestral.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.
- i. Hacer el plan de trabajo y cronogramas de actividades.

CAPITULO IX DEL FISCAL

ARTÍCULO 57: Para ser Fiscal se deben llenar los mismos requisitos que para ser presidente.

No podrá ser designado Fiscal quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o presidente. El Fiscal tendrá el mismo periodo de la Directiva y será elegido al mismo tiempo que esta, pero en forma separada.

ARTÍCULO 58: FUNCIONES:

Corresponde Al fiscal.



1. Además de las funciones que atribuyan los estatutos, corresponde al Fiscal suscribir junto con el presidente y el Tesorero, los documentos que impliquen los ingresos y egresos de los fondos, conforme a las determinaciones de autoridad competente y revisar los libros y comprobantes de contabilidad.
2. También refrendara los balances que anualmente deben presentar a la Asamblea el presidente y el Tesorero.
 - b. En las reuniones de Directiva tendrá voz, pero no voto.
 1. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.
 2. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.
 3. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
 4. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.
 5. Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
 6. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
 7. Vigilar el cumplimiento de las funciones, los estatutos y la Ley por parte de todos y cada uno de los dignatarios.
 8. Convocar asamblea general, de directiva o de cualquiera de los órganos de la junta cuando las instancias competentes para hacerlo en primera instancia no lo hagan dentro de los términos debidos.
 9. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

PARAGRAFO UNICO: El fiscal tendrá la función excepcional de convocar a reunión las asambleas, cuando no lo hagan los dignatarios competentes en el marco de la ley y los Estatutos.



CAPITULO X DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 59: FUNCIONES:

DEFINICIÓN.

Los Delegados son dignatarios que integran el órgano de representación del Organismo Comunal, ante la Asociación del respectivo Municipio o Comuna.

Son funciones de los Delegados a la Asociación:

- a. Representar a la Junta y defender sus derechos y prerrogativas.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte.
- c. Votar con responsabilidad al momento de votar, esta decisión se debe tomar en bancada y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- d. Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e. Orientar a la Junta y a la Comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- f. El Presidente de la Junta será un delegado más a la Asociación por derecho propio.
- g. Los delegados tendrán su respectivo suplente. **(ley 2166 de 2021 de 2021)**

PARÁGRAFO: 1. Para ser elegido delegado a la Asociación se deben certificar por lo menos treinta (30) horas de capacitación Comunal o tener y estar afiliado con por lo menos un año (1) de antigüedad a una Junta de Acción Comunal.

PARAGRAFO: 2. Cuando no se actúe de acuerdo al literal c de este artículo, el Delegado estará sujeto a una sanción impuesta por la CCC.

ARTICULO 60. AJUSTE AL NÚMERO:

La Asamblea general hará el ajuste al número de Delegados correspondientes de conformidad con los estatutos de la Asociación.



CAPITULO XI COMITES DE TRABAJO

ARTÍCULO 61: COMITES DE TRABAJO:

Los Comités de Trabajo de la Junta son los Órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la Comunidad.

El número, nombre y funciones de las Comisiones debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta deberá tener como mínimo tres comités así:

A) COMITE DE CAPACITACION Y PEDAGOGÍA

Su función es procurar que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en las zonas rurales y urbanas en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad; evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento; organizar por lo menos cada dos meses eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, planeación participativa, reelaboración y gestión de proyectos, mecanismos de participación, ambiente y otros temas de interés común; trabajar con las demás Juntas por que los planes de desarrollo y los presupuestos Municipales, Departamentales y Nacionales incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana y se gasten con convenio con la Organización Comunal.

B) COMITÉ DE EDUCACIÓN

Este comité se encargará de promover todo el proceso educativo en la vereda, coordinará todos lo relacionado con la vinculación de la población en edad escolar, esté en el sistema educativo.

Actualizará lo pertinente a los estudiantes que vayan a ingresar a la educación superior que pertenecen a la vereda, y procurar su ingreso a la educación técnica, tecnológica y universitaria.

Promoverá la creación de la **Catedra Comunal**, en las diferente Instituciones Educativas que existen el municipio (**art. 25 ley 2166 de 2021 de 2021**)

C) COMITE DE OBRAS PÚBLICAS:

Su función es procurar la realización de obras de infraestructura de beneficios para toda comunidad, impulsará la rehabilitación de las vías terciarias con énfasis en el sector rural.

D) COMITE DE DEPORTES Y CULTURA:

Su función es proyectar, programar y ejecutar los diferentes eventos deportivos, culturales y de recreación en sus diferentes modalidades y categorías. Integrar brigadas culturales con las diferentes expresiones culturales y artísticas de la



comunidad para ofrecer presentaciones públicas regulares a la comunidad.

E) COMITE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Su función es la de velar por la salud de la Comunidad, en especial adelantar censos periódicos para verificar la afiliación de todos sus miembros a algún régimen de salud. Gestionar acuerdos o convenios con entidades confiables de salud para acordar afiliaciones económicas para que beneficien a su comunidad. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención en salud existentes.

Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la Ley sobre los Hospitales, Centros de Salud y Droguerías existentes en el territorio de la Junta. Evaluar con otros sectores especializados el impacto en cobertura y eficiencia de la inversión pública local en salud y presentar y gestionar propuestas que los hagan más eficientes.

F) COMITE DE PLANEACION PARTICIPATIVA:

Es función de este Comité orientar la participación de la junta y de la Comunidad en la elaboración del plan de desarrollo de la Localidad o Municipio y actuar con la junta y la comunidad para que los programas y proyectos de la Junta queden incluidos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en los respectivos presupuestos. Hacer seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y los presupuestos para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con las organizaciones y comunidades que garanticen el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad. Contribuir a la construcción de un futuro colectivo para el Municipio y la región y actuar permanentemente para que las actuaciones públicas y privadas actúen en correspondencia con el Plan de Desarrollo

G) COMITE DE JUVENTUDES:

Es función del Comité de Juventudes organizar a los jóvenes de la comunidad, promover iniciativas empresariales de acuerdo a las especialidades de los jóvenes, desarrollar actividades científicas, ambientales, culturales, deportivas que garanticen la sana recreación y esparcimiento de los jóvenes. Vincular a los jóvenes a los procesos de planeación participativa y construcción de futuro colectivo.

H) COMITE DE ASUNTOS POLÍTICOS:

Es función del comité de asuntos políticos:

- a. Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, sin importar su afiliación política, hayan suscrito



- al acta de compromiso con el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal de la Acción Comunal para el Municipio.
- b. Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que no establecen compromisos escritos con la comunidad debidamente registrados ante notaria, juzgado o registraría.
 - c. Organizar reuniones y asambleas cada seis meses a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular con el apoyo en votos de la comunidad para que informen por escrito y con copia de actas auténticas de las secciones en que ha participado o de las decisiones tomadas
 - d. Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular
 - e. Junto con la Junta y la Comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante Notaria o Juzgado, buscar que miembros de la Acción Comunal accedan a cargos de elección popular.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del comité de asuntos políticos o para permanecer en el cargo se deben acreditar por lo menos treinta (30) horas de formación en temas de mandato programático, planeación participativa, funciones y competencias de los elegidos a cargos de elección popular.

I) COMITE DE ASUNTOS FEMENINOS:

Son funciones del comité de asuntos femeninos organizar a las mujeres de la comunidad para defender sus derechos y aspiraciones; desarrollar eventos de formación sobre equidad y género; Trabajar ante los planes de desarrollo y los presupuestos para que incluyan recursos, programas y proyectos para atender los derechos de mujer y en especial de mujer cabeza de familia. Orientar a las mujeres en el ejercicio de su derecho preferente del último inciso del artículo 40 de la Constitución en cuanto establece que el Estado garantizara la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisivos de la administración pública.

J) COMITE AMBIENTAL:

Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente; organizar brigadas a las zonas rurales y urbanas para la recuperación de cuencas; actuar sobre los planes de desarrollo y los presupuestos para que sus recursos se inviertan eficientemente en programas ambientales concertados con



las comunidades.

K) COMITÉ DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL

Este comité promoverá todo lo relacionado con las actividades agropecuarias que se realicen en la vereda y, velará para alcanzar el bienestar, y un mejor nivel de vida de los campesinos de la vereda y sus familias.

L) COMITÉ DE VIVIENDA Y VÍAS.

Promoverá programas de mejoramiento y construcción de vivienda nueva para la vereda, en articulación con los programas ofertados por el gobierno nacional, departamental y local.

Actualizará un censo de vivienda en el territorio de la vereda, para conocer el número de familias que deben integrar el programa identificado.

ARTÍCULO. 62: CONTABILIDAD

Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del Tesorero, en contabilidades separadas para cada comisión.

PARÁGRAFO: La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estarán a cargo del Coordinador.

Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

CAPITULO XII COMISION EMPRESARIAL

ARTÍCULO 63: Cuando la comunidad, reunida en Asamblea, determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará las comisiones empresariales encargadas de su dirección y orientación.

PARÁGRAFO: 1. Cada Comisión Empresarial estará conformado por tres (3) miembros afiliados a la junta. El Vicepresidente por derecho propio hará parte de estas comisiones.

PARÁGRAFO: 2. La junta podrá designar Directores para proyectos específicos con



la capacidad de llevar la representación legal sobre el respectivo proyecto, quienes tendrán derecho a honorarios según lo determine la Junta directiva por convenio.

ARTICULO 64. FUNCIONES: Cada Empresa de Economía Social, estará a cargo de una Comisión Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
 - b) Designar al Gerente, Auditor, y demás empleados de la Empresa a quienes les fijara sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
 - c) Determinar la porción de utilidades que le entregaran a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinara para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas.
 2. Nombrar entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza la secretaría de la misma.
 3. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
 4. Llevar, junto con el secretario de la Comisión, las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
 5. Asesorar a la Asamblea y Directiva en asuntos relacionados con su labor.
 6. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Directiva,
 7. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
 8. La junta podrá tener una o varias empresas bajo su coordinación.
 9. Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

PARAGRAFO 1: La Junta tendrá un coordinador de las comisiones empresariales.



PARAGRAFO 2: Las comisiones de trabajo podrán tener recursos propios con su respectiva contabilidad y derecho exclusivo de asignación para sus actividades pertinentes, manejados en una sola cuenta de la Junta bajo la responsabilidad del tesorero.

Estas funciones de las Comisiones y demás que sean necesarias para el funcionamiento interno se consignaran en un Reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea.

ARTICULO. 65: REPRESENTACIÓN LEGAL Y SISTEMA CONTABLE DE LAS EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizaran en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO. 66: DE LOS COORDINADORES DE LAS COMITES EMPRESARIALES: Corresponde a los Coordinadores de los Comités Empresariales:

- a. Convocar a las reuniones de la Comisión y presidirlas.
- b. Nombrar de entre los inscritos al afiliado que ejerza la Secretaria de la Comisión
- c. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea
- d. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la asamblea.
- e. Crear las comisiones de trabajo.
- f. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

ARTICULO: 67: DEL DIRECTOR EJECUTIVO; Corresponde al Director Ejecutivo definir y administrar las políticas financieras, llevar la representación legal de la Junta para asuntos financieros y firmar los cheques con el Presidente y el Tesorero.

ARTÍCULO 68. QUÓRUM

La Comisión Empresarial de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos. Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes,



ARTÍCULO 69. CONTABILIDAD

El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la empresa de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la Junta.

La Junta deberá llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social, recae sobre los representantes legales de estas empresas.

ARTÍCULO 70. PROYECTOS COMUNALES. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo. **(Art. 92 Ley 2166 de 2021)**

PARÁGRAFO 1º. Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

PARÁGRAFO 2º. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto. **(Art. 92 Ley 2166 de 2021)**

ARTÍCULO 71. BANCO DE PROYECTOS. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

PARÁGRAFO 1º. Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con



Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO 2º. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno nacional. **(Art. 93 Ley 2166 de 2021)**

ARTÍCULO. 72: PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, se creará el Programa de Restauración Ecológica a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los organismos de acción comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional. **(Art 94 Ley 2166 de 2021)**

ARTÍCULO 73. CONVENIOS SOLIDARIOS. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1º. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley. **Parágrafo 2º.** Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras. **(Art. 95 Ley 2166 de 2021).**

CAPITULO XIII PERIODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 74: PERIODO DE LOS DIGNATARIOS: De conformidad con las normas legales vigentes, el período de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de las Corporaciones Públicas, Nacionales y Territoriales según el caso.

ARTÍCULO 75. PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS Y LOS DIGNATARIOS. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.



ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida.

En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados. **(Art. 34 Ley 2166)**

PARÁGRAFO 2º. Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

PARÁGRAFO 3º. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

PARÁGRAFO 4º. Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO 5º. La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. **(Art 34 Ley 2166 de 2021)**

PARÁGRAFO 6º. En el área rural, la fecha límite de inscripción de afiliados se determinará en la Asamblea Previa donde se escogerá el Tribunal de garantías



PARAGRAFO 3. “Artículo 2.3.2.1.5.3. (Decreto 1501/2023) Participación de las mujeres en las distintas dignidades. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, en lo relacionado con la aplicación progresiva del principio de igualdad de género, para proveer los cargos a través del proceso electoral, se deberá contar con la participación de un número suficiente de mujeres en la plancha o lista postulada, con el propósito de que, al menos, el 30% de los cargos sea ocupados por ellas. Parágrafo. Para efectos de elecciones de organismos de acción comunal de primer, segundo y tercer grado, el bloque de delegados deberá estar constituido como mínimo por el 30% de mujeres. En el evento de presentarse una vacancia en cualquiera de las dignidades ocupadas por una mujer, para efectos de conservar la proporcionalidad, se deberá garantizar que su remplazo sea otra mujer.”

ARTÍCULO 77: FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Junta de Acción Comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a. **Junta de Acción Comunal y Junta de Vivienda Comunitaria**, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año.
- b. **Asociaciones de Juntas de Acción comunal**, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c. **Federaciones de Acción Comunal**, el último domingo del mes de septiembre y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d. **Confederación Nacional de Acción Comunal**, el último domingo del mes de noviembre y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 78. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios. (**Art. 35 Ley 2166 de 2021**)



PARÁGRAFO 1º. Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del Tribunal de Garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.

PARÁGRAFO 2º. VIGENCIA. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 3: SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS: *“Artículo 2.3.2.1.5.4. Suplentes de los integrantes de/ tribunal de garantías. En la designación del tribunal de garantías, los organismos de acción comunal, dentro del procedimiento previsto para su constitución, deberán designar a los suplentes de los miembros que conformarán el tribunal de garantías para cubrir ausencias de carácter temporal o definitiva.”.* Los suplentes serán personales. En caso que esta (e) tampoco pueda cumplir la función accederá el siguiente en orden de inscripción.

PARÁGRAFO 4º. FUNCIONES. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del Tribunal de Garantías:

- a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.
- b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
- c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones.
- d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
- e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios (**Art. 35 Ley 2166 de 2021**).



PARÁGRAFO 4°. El Tribunal de Garantías, recibirá un anexo en la plancha o Lista del programa de Gobierno propuesto por la misma, el cual, desarrollara en el transcurso del periodo, para lo cual fueron elegidos

PARÁGRAFO 5°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

PARÁGRAFO 6°. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

PARÁGRAFO 7°. El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

“Artículo 2.3.2.1.5.6.(Decreto 1501 de 2023) Cociente electora/. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021 y para garantizar la equitativa representación y participación efectiva de los grupos minoritarios tendiente a fortalecer la estructura de los organismos de acción comunal, la asignación de cargos será por Cociente electoral; el cual consiste en la sumatoria de la totalidad de votos válidos (incluyendo el voto en blanco) y posteriormente, dividir por los cargos a proveer en cada bloque para obtener aquel número entero que será el cociente electoral, una vez realizada dicha operación, se adjudicaran los cargos en aplicación del cociente electoral, de tal manera que, cada lista o plancha obtendrá tantos cargos por bloque como veces el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos recibidos por cada una de ellas y se asigna en estricto orden de postulación (descendente). Si el cociente no alcanza para proveer todos los cargos, los que queden deben asignarse por el número de residuo, de mayor a menor. De tal forma, en cada proceso electoral habrá un número determinado de candidatos correspondientes a los cargos a proveer de cada uno de los bloques en cada plancha o lista (dependiendo de la postulación”



A cada plancho o lista se descontando los votos con que se accedió a cargos y la asignación se hará sobre los resultados posteriores a esta operación.

PARAGRAFO 1. En la postulación por planchas al cargo accede quien se inscribió para el respectivo cargo en la plancha que accedió al mismo.

PARÁGRAFO 2: La asignación de cargos será por cociente y por lo menos en cinco bloques separados a saber: Directivos, Delegados, Secretarías Ejecutivas o Comités de Trabajo, Fiscal y Conciliadores.

El cociente solo se obtiene de sumar los votos emitidos por las planchas incluidos los votos en blanco y dividiendo ese resultado por el número de cargos a proveer (4) cuatro: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, si solo son tres (3) y así sucesivamente.

El cociente será el número entero que resulte de la división.

Para saber el Número de cargos que corresponde a cada plancha se procederá así:

1. En primer término, se toman los votos de la plancha mayoritaria y se divide por el cociente, el resultado es el número de cargos que le corresponden, si obtiene un (1) cargo le corresponde la Presidencia, si obtiene dos (2) le corresponde la Presidencia y Vicepresidencia y así sucesivamente.
2. Se toma la segunda plancha mayoritaria y se efectúa la misma operación; El número de enteros que resulte de la división es el número de cargos que le corresponde.
3. El número de cargos que le corresponde a la segunda plancha mayoritaria se toman aparte de los que deja libre la plancha mayoritaria y se les adjudican a los candidatos que figuren en ese renglón, si hay más de dos (2) planchas se siguen las reglas de los literales anteriores.
4. Si con los números enteros no se adjudican todos los cargos a proveer, los restantes corresponderán a las planchas conforme a los residuos de las divisiones, de mayor a menor.

PARAGRAFO 1. Si una vez descontados el primer cociente con que la plancha ganadora tiene derecho al presidente, sus votos siguen siendo superiores a la plancha siguiente, accede al vicepresidente o de lo contrario al cargo accede la plancha que sustraído el primer cociente quede con la mayoría de votos y sucesivamente para los cargos siguientes.



PARAGRAFO 2. En la postulación por planchas al cargo accede quien se inscribió para el respectivo cargo en la plancha que accedió al mismo.

PARAGRAFO 3: En la postulación por listas los cargos se asignan de arriba hacia abajo es decir el primero y sucesivos de cada lista según los cargos a que accede y en cada bloque. En el caso de los directivos, los elegidos se asignan los cargos.

PARAGRAFO 4: En los bloques de delegados y conciliadores por ser cargos similares en los casos de planchas o listas, se asignan los cargos de arriba hacia abajo.

PARAGRAFO 5. En las elecciones se podrán presentar una o varias planchas o listas.

ARTÍCULO 79: ORGANOS NOMINADORES: Los dignatarios de la Junta serán nominados por el sistema de planchas y se elegirán de la siguiente manera:

a) Con papeleta, en urnas, en votación secreta y con un tiempo de votación de por lo menos seis horas. Se elegirán los siguientes cargos en urnas separadas a cada uno de los cuales se aplicará el cociente de los respectivos votos.

1. Directivos
2. Fiscal
3. Conciliadores
4. Delegados a la Asociación
5. Secretarías Ejecutivas y Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 80: REQUISITOS MINIMOS: La plancha deben contener por lo menos:

- a) La plancha de los candidatos (cargos, nombres y apellidos, teléfono y firma)
- b) La firma e identificación de cada candidato.
- c) El nombre y la firma de quienes la presentan.

La plancha se presentará ante el secretario de la Junta, y el Tribunal de Garantías en su defecto ante un secretario Ad-hoc nombrado por la Directiva o por la Asamblea previa. La plancha debe ser presentada por no menos de dos (2) afiliados.



PARÁGRAFO 1: En todo caso la asignación de cargos se hará por el sistema del cociente electoral.

ARTÍCULO 81: DEL VOTO PROGRAMÁTICO. (Art.133 C.N).

En el momento de la inscripción de candidatos cada plancha o lista debe presentar un programa de Gobierno que contenga las principales actividades a partir de las cuales elaboran el plan de desarrollo estratégico de la comunidad ya establecido en los presentes estatutos, plan que contiene los objetivos generales de desarrollo de la comunidad a mediano y largo plazo. Este plan concurrirá a los eventos municipales comunales para construir el Plan de Desarrollo estratégico de las comunidades de mediano y largo plazo que establece el **Ar, 29 de la Ley 1551 de 2012.**

El Plan de acción indica las fechas, lugares y compromisos para cumplir con el plan de desarrollo, el que se debe realizar anualmente.

Anualmente en asamblea general se hará una evaluación del cumplimiento del Plan de desarrollo estratégico de la comunidad siendo causal de iniciación de proceso de revocatoria el incumplimiento en por lo menos el cuarenta por ciento del mismo.

PARAGRAFO: En caso que en periodos anteriores ya se haya aprobado el plan de desarrollo estratégico de las comunidades, las propuestas de los candidatos se orientan a los ajustes o modificaciones y mejoras de este plan.

ARTICULO 82: LIMITACIONES A LAS CANDIDATURAS: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha.

Si una persona figura en más de una plancha será válida solamente aquella que lleve su firma.

Si figura en más de una plancha y lleva su firma se anulará la candidatura del afiliado que así actúe.

PARÁGRAFO 1: INCOMPATIBILIDADES. Las contempladas en el Parágrafo 3 del artículo 38 de la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021. Y las establecidas en el literal c artículo 10 de este Estatuto.



ARTICULO 83: REEMPLAZO DE CANDIDATOS. Si se declara nula la candidatura de un afiliado por su retiro o porque figurar en más de una plancha con su firma se procederá así:

- a. Si el cargo lleva suplente, este pasara a ser titular;
- b. Si el cargo no tiene suplente, quedara en blanco.
- c. Los candidatos y presentadores de las planchas designaran al afiliado que remplace en el cargo al anulado.

Las planchas deberán ser presentadas de la siguiente manera:

a) Bloque de Directiva:

Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Secretario

b) Bloque de Fiscalía:

Fiscal

c) Bloque Comisión Conciliadora
(Tres (3) Conciliadores)

d) Bloque de delegados a la Asociación (el numero según Estatutos de la Asociación).

e) Bloque de Coordinadores de Comités

Juventudes.
Cultura y Deportes.
Asuntos Femeninos.
Obras públicas.
Salud.
Ambiental.

ARTÍCULO 84: NUMERACIÓN DE LAS PLANCHAS: Según el orden de presentación las planchas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

ARTÍCULO 85: LAS VOTACIONES: Cada afiliado tendrá derecho a un voto por cada



bloque.

Cuando el sistema de elección es con urnas y con votación secreta, las urnas se abren por un periodo de seis horas al cabo de las cuales es válida la elección si contabilizados los votos depositados está es igual o superior al 30 % del número de sus afiliados existentes en el libro.

Cuando la nominación es por listas, cada lista obtiene cargos de conformidad con el cociente. Dentro de los elegidos se asignan los cargos.

ARTÍCULO 86. FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales.

CAPITULO XIV DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 87. DEFINICIÓN

Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

ARTÍCULO 88. INTEGRACIÓN

La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por las tres (3) personas que designe la Asamblea General o sean elegidos de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 89. PERFIL

Los candidatos a integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad
4. Ser respetado como líder



5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y Conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias
6. Ser imparcial y con integridad moral
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto

PARÁGRAFO. Para conocer de los conflictos comunitarios, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

CAPITULO N° XV DE LA CONCILIACIÓN, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

ARTÍCULO 90: FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN:
Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente Organismo Comunal.

Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad los conflictos Comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación. siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente;

a) Declarar la desafiliación por:

1. Fallecimiento del afiliado,
2. Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
3. Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes estatutos.



4. Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o desafiliación, por trasteo de votos o delitos contra el sufragio.

PARAGRAFO 1. De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran méritos ejecutivos y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con la ley, durante la primera instancia se tendrán quince días (15) como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocara el conocimiento el organismo de Acción Comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad del Gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3°. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

PARÁGRAFO 4°. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 5°. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezcan a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO 6°. Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO 7°. Los conciliadores en equidad, deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.

PARAGRAFO 8. En la postulación por planchas al cargo accede quien se inscribió para el respectivo cargo en la plancha que accedió al mismo.



“Artículo 2.3.2.1.2.1.1 (Decreto 1501/2023) Calidades del conciliador. Los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación deberán ser mayores de edad, saber leer, escribir y cumplir con el requisito previsto en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, este último será exigido, una vez se adopte la estrategia de formación comunal.

Artículo 2.3.2.1.2.1.2. Conflictos organizativos. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de celeridad y gratuidad.

Artículo 2.3.2.1.2.1.3. Términos. Los términos contemplados en el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 2166 de 2021, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días hábiles para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y podrá allegar las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar, hasta por tres (3) veces, la conciliación y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. En los demás aspectos de la conciliación se regirá por lo previsto en el artículo 50 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Artículo 2.3.2.1.2.1.4. Citación. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará, por medio de acta, el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de



la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

Artículo 2.3.2.1.2.1.5. Desarrollo de la audiencia. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que se hayalogrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto, en caso de no existir organismo de grado inmediatamente superior, será la entidad estatal encargada de la inspección, vigilancia y control respectiva, la que asuma el conocimiento, para lo cual aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 91. Conciliador. Las funciones del conciliador serán:

- a. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia;
- b. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación;
- c. Motivar a las partes a la resolución del conflicto;
- d. Levantar el acta de la audiencia de conciliación;
- e. Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha de celebración de la audiencia y el objeto de la misma;
- f. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación;



g. Formular propuestas de arreglo.

PARÁGRAFO 1º. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. (Texto de conciliación viene de normas estatutarias)

PARÁGRAFO 2º. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiéndoles las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. **(Art. 51 Ley 2166 de 2021)**

ARTÍCULO 92. SUSPENSIÓN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

Parágrafo. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 93: DE CONFORMIDAD CON LA LEY, corresponde al Organismo Comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.

Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de Dignatarios de los Organismos Comunales o contra las demás decisiones de sus Órganos.

Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel Comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

PARÁGRAFO 1. Las Entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias Comunales.

ARTÍCULO 94: REUNIONES Y DECISIONES: El Comité Conciliador se reunirá cuando sea convocado por el Director. Es necesario que a las reuniones asista como mínimo dos Conciliadores y las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 95: DIRECCIÓN Y VACANCIA: En reunión del Comité Conciliador se asignarán los cargos del mismo, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho meses (8) meses. El Director del comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el



Secretario de la Junta los distintos fallos. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos. En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

ARTÍCULO 96. ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación;
2. Identificación de los conciliadores;
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
5. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;
6. Firma de las partes. Parágrafo. Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

PARÁGRAFO: La Junta de Acción Comunal dispondrá de recursos en una cuenta especial con destino al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación.

ARTÍCULO 97. GRATUIDAD. Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal serán gratuitos.

PARÁGRAFO. El conciliador deberá recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite conciliatorio al inicio de la audiencia. **(Viene de código de conciliación)**

ARTÍCULO 98. REGULACIÓN. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal

PARÁGRAFO 1º. Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con



excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior. (**Art 56 Ley 2166 de 2021**)

PARÁGRAFO 2º. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 3º. El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO 4º. Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

ARTICULO. Artículo 2.3.2.1.2.1".6.(Decreto 1501/2023) ""Conflictos comunitarios. Para efectos" de facilitar el desarrollo de la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 2220 de 2022 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 2.3.2.1.2.1.7. Conciliadores en equidad. La Asamblea General de los organismos comunales seleccionará entre los integrantes postulados de la Comisión de Convivencia y Conciliación, las personas a ser formadas y elegidas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 2220 de 2022 y en las demás normas especiales y generales que regulan la conciliación en equidad.

La designación de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por Confederación Nacional de Acción Comunal, organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco curricular de capacitación fijado por el Ministerio de Justicia.

Parágrafo. El régimen disciplinario de los conciliadores en equidad por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones será el previsto en la Ley 2220 de 2022 o las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 2.3.2.1.2.1.8. Procedimiento. El procedimiento a seguir por parte de la



Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de economía, gratuidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable".

Artículo 2.3.2.1.2.1.9. Actas. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

Parágrafo. Para el registro y control de las actas se deberá tener en cuenta lo previsto en el literal e) del art. 65 de la Ley 2166 de 2021.

Artículo 2.3.2.1.2.1.10. Archivo. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 99. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 100. LAS ENTIDADES COMPETENTES EJERCERÁN la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

ARTÍCULO 101. PROCESO DECLARATIVO

Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos. Es competencia de la propia junta en cabeza de la secretaria y fiscal o en su defecto de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

1. Por fallecimiento,
2. Por cambio de residencia fuera del territorio de la Junta
3. Por renuncia.



4. Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.
5. Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio. **(Art. 28 Ley 2166 de 2021)**

PARÁGRAFO: Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al Secretario de la Junta corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 102. PROCESO DISCIPLINARIO

Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal o en su defecto a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control. La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación o en el Código Contencioso Administrativo si el competente es el organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO UNO: Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término diez días hábiles, de lo contrario se darán por no presentados.

PARAGRAFO DOS: En los procesos disciplinarios se deben acatar los términos del debido proceso en especial los relacionados con el derecho a la defensa del(los) afectados, sin cuyo estricto acatamiento será nula cualquier decisión.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 103: CLASES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho. La Comisión Conciliadora puede imponer las siguientes sanciones:



- a. Llamado de atención en privado
- b. Llamado de atención en Asamblea.
- c. Suspensión de la Afiliación hasta por tres meses, o
- d. Desafiliación hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO 104: EFECTOS DE LA SANCION: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los Estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los Órganos de la Junta de los cuales forme parte.

La persona sancionada con descalificación podrá solicitar nuevamente y por escrito su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

ARTÍCULO 105: PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo de la misma Comisión se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. A la residencia que tenga registrada el inculpado en el Libro de Registro de Afiliados. Una Comisión Conciliadora le enviara por escrito un pliego de cargos, en el cual constaran los hechos que se le atribuyen y las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b. La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito.
- c. La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal, se fijará dentro de los tres a cinco días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
- d. Si el inculpado solicita pruebas, estas se practicarán dentro de los tres días siguientes.
- e. La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculpado.
- f. La decisión de la comisión conciliadora que se llamara fallo, se tomara por mayoría y se notificara al interesado.

ARTICULO 106: RECURSOS: Contra las decisiones de la Comisión Conciliadora proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo. El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos de la Comisión Conciliadora.



El recurso de apelación corresponde a la Comisión Conciliadora de la respectiva Asociación. Si no existe Asociación o si esta no ha reformado sus Estatutos, el recurso de apelación será resuelto por el Organismo Público que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante la Comisión Conciliadora de la Junta, la cual tendrá cinco días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la Entidad que deba decidir.

ARTÍCULO 107: RECUSACION O INCULPACIÓN: En caso de recusación o inculpación en contra de los miembros de la Comisión Conciliadora, la Directiva determinará si se da o no se da esa recusación. Si se admite la recusación es necesario cambiar a los recusados, cambio que debe efectuar la Directiva. Cuando la inculpación recaiga sobre uno o más Conciliadores designarán su reemplazo.

CAPITULO XVI IMPUGNACIONES

ARTICULO 108: COMPETENCIA. Las decisiones de los Órganos y Dignatarios de la Junta podrán demandarse ante la Comisiona Conciliadora de la Asociación.

Si no hay Asociación, el Organismo público es el que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

No son impugnables las decisiones de la Comisión Conciliadora, ya que sus decisiones pueden ser recurridas o apeladas.

ARTÍCULO 109: CAUSALES: Las decisiones de los Órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos
- b) Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 110: CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: Para ser demandante se necesita la calidad de Afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión de demanda. Si es una elección el objeto de la demanda, los demandantes en número no inferior a cinco (5), deben haber presenciado la



elección.

ARTÍCULO 111: CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos;
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas
- c) Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones.
- d) Nombre, Identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse al Comité Conciliador de la Asociación o en su defecto al Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 112: ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o la Institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 113: PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección o reunión.

ARTÍCULO 114: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda deberá ser presentada personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, Juez, Corregidor o Inspector de Policía.

La demanda cuando sea dirigida a la Comisión Conciliadora de la Asociación deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el secretario de la misma entidad. Cuando tenga que ser dirigida al Ministerio de Gobierno, deberá ser presentada ante cualquier Promotor del Ministerio o ante Promotores de otras Entidades Oficiales debidamente autorizados para ello por el Ministerio.

ARTÍCULO 115: NULIDAD DE LA ELECCIÓN: La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más Dignatarios de una Organización Comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.



Declarada la nulidad de la elección de uno o más Dignatarios se cancelara el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 116: EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

Artículo 2.3.2.1.2.2.4. (Decreto 1505/2023) Impedimentos. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expedieron la decisión atacada.

Parágrafo. En el evento que uno o varios miembros de la comisión de convivencia y conciliación se declaren impedidos o sea aceptada la recusación, la junta directiva designará sus remplazos hasta que termine el proceso para el cual fue designado.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida y se designe el remplazo.

Parágrafo. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

CAPÍTULO XVI

Competencia de la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del Gobierno nacional que haga sus veces y de las Autoridades competentes para ejercer inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 117. DEFINICIONES. Para efectos de la vigilancia, inspección y control que se refiere el presente proyecto de ley, se entiende por:

VIGILANCIA: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

INSPECCIÓN: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal



vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

CONTROL: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia. **(Art. 73 Ley 2166 de 2021)**

PARÁGRAFO. Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control encomendadas a la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las demás Autoridades, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, y prevalecerá las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la constitución política.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades de inspección, vigilancia, control y acompañamiento apoyarán con recursos humanos y materiales a los organismos de acción comunal para el buen funcionamiento de estos. **(Art. 79 Ley 2166 de 2021)**

ARTÍCULO 118. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:

1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno;
2. Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales;
3. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89.
4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales.



5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales.
6. Certificar sobre los aspectos materia de registro cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas.
7. Remitir trimestralmente al Ministerio del Interior una relación detallada de las novedades en los aspectos materia de registro.
8. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas.
9. Absolver las consultas y las peticiones presentadas por los organismos de acción comunal de su jurisdicción o sus afiliados o afiliadas.
10. Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal.
11. Capacitar a los organismos de acción comunal sobre procesos de contratación y convenios solidarios.
12. Capacitar sobre la conformación y desarrollo de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.
13. Capacitación en formulación de proyectos productivos. (VIENE DE NORMAS ANTERIORES)

ARTÍCULO 119. Las peticiones presentadas por las comunidades relativas a las materias señaladas en la presente ley deberán ser resueltas en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 1755 de 2015. (**Art. 80 Ley 2166 de 2021**)

ARTÍCULO 120: Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados con fundamento en las facultades señaladas por la presente ley, serán avocados de la siguiente manera: si proceden de los alcaldes municipales o entidades delegatarias de estos, por el gobernador del Departamento respectivo; y si proceden de los gobernadores, Alcalde de Bogotá, D. C, por la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces. (Art. 81 de la Ley 2166)

ARTÍCULO 121. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Cualquier modificación de estos estatutos por parte de la Asamblea General, deberá ser sometido a control de legalidad de la entidad del Estado competente, bajo el entendido que la función de la entidad del Estado no va más allá de un control de legalidad o que en nada se violan normas legales o constitucionales



vigentes, respetando la autonomía e independencia del organismo comunal para introducir las modificaciones que considera necesarias. **(Art 73 Ley 2166)**

ARTICULO 122. REGLAMENTOS INTERNOS: La junta en el término de seis meses una vez adoptados los presentes estatutos adoptará un reglamento interno de funcionamiento de las asambleas, de la Directiva, de la Comisión de Convivencia y Conciliación, de las Comisiones de Trabajo y empresarial y de las asambleas y reuniones virtuales.

CAPITULO XVII REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 123: PATRIMONIO: El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los Afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en los Organismos Comunales, de conformidad con sus Estatutos.

ARTÍCULO 124: De conformidad con la ley, los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresaran a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 125: Los recursos de la junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los Estatutos y la Asamblea general.

ARTÍCULO 126: De conformidad con la ley, cuando la Junta administre servicios públicos como acueductos o alcantarillados, deberán sujetar sus tarifas a las reglamentaciones oficiales.

PARÁGRAFO: De conformidad con la ley, cuando la Junta proyecta construir obras como acueductos, alcantarillados, o redes de electrificación para conectarse a los servicios públicos deberán suscribir un convenio de integración de servicios con la entidad administradora de los mismos para que, una vez construida la obra, le suministre el servicio con tarifa reducida hasta por el monto de la inversión.



ARTÍCULO 127: A los bienes, beneficios y servicios públicos administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 128: Conforme al artículo 141 de la ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.

De conformidad con la ley los contratos o convenios que celebren la Junta se regularan por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

ARTÍCULO 129: PRESUPUESTO: La Junta llevara una contabilidad. Igualmente elaborara presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formara parte el presupuesto de las Empresas de Economía Social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas Empresas.

PARAGRÁFO 1. *El Organismo Comunal, constituirá los siguientes fondos en su presupuesto.*

1. Fondo común
2. Fondo de destinación específica.
3. Fondo de contingencias

CAPITULO XVIII LIBROS

ARTICULO 130. Registro de Libros Artículo 2.3.2.1.4.1. (Decreto 1501/2023 Registro y reporte de libros. *Los libros a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, deben ser registrados por las organizaciones comunales ante las respectivas entidades de inspección, vigilancia Las juntas de acción comunal deberán reportar cada cuatro meses, antes de las asambleas ordinarias al respectivo ente de inspección, vigilancia y control, las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando la fecha de inscripción o retiro, dentro de los siguientes plazos: es violación a la autonomía comunal*



Parágrafo 1. Así mismo, los organismos de acción comunal deberán remitir, **semestralmente, a la entidad de inspección, vigilancia y control competente, la información de los libros respectivos y las novedades administrativas que se presenten en los libros de que trata el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.**

Parágrafo 2. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2469 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 131. Artículo 2.3.2.1.4.2. (Decreto 1501/2023) Causales de reemplazo del Libro. Son causales de reemplazo del Libro, las siguientes:

- a) Por utilización total: Se debe aportar el libro que pruebe tal escenario.
- b) Extravió o hurto: Se debe allegar soporte de denuncia sobre el hecho.
- c) Por deterioro: Se debe verificar que tal elemento de deterioro afecta la verificación de la información consignada en el libro.
- d) Por retención: Soporte de la Decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado con la detención del libro.
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes: Se debe presentar el libro a reemplazar y se debe indicar las siguientes recomendaciones:

Parágrafo 1º. El cambio del libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo.

ARTICULO 132. Artículo 2.3.2.1.4.3. Libros digitales. (Decreto 1501/2023) En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, indistintamente de los libros que se deben llevar de manera física, los organismos de acción comunal deberán llevar sus libros de manera digital, mediante procesador de texto a través de la herramienta tecnológica prevista por el ministerio del Interior, de la siguiente manera:

a. Módulo 1 Datos: En este módulo se debe ingresar la información general del organismo de acción comunal.

b. Módulo 2 Libro de registro de afiliados. En este módulo se debe cargar el libro de afiliados del organismo comunal.



c. Módulo 3 otros documentos: En este módulo se deben cargar los demás documentos del organismo comunal.

d. Módulo 4 Libros de tesorería y de inventarios: A través del software contable dispuesto por el ministerio del Interior, se deberá ingresar la información referente a cada libro.

e. Módulo 5 Libro de actas: En este módulo se deben diligenciar en línea, las actas del comité de convivencia y conciliación y actas de asamblea. A través de esta herramienta se les permitirá a los organismos de acción comunal cargar la documentación respectiva, actualizar sus datos y registrar la información financiera, la cual podrá ser consultada por la respectiva entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de obtener información estadística de los organismos de acción comunal de su jurisdicción.

Parágrafo 1. Con relación a los libros de tesorería e inventarios, el ministerio del Interior definirá la información que genere el software contable establecido en el artículo 66 de la Ley 2166 de 2021 y que debe ser cargada mediante el procesamiento de imágenes en formato PDF en el módulo que se disponga para tal fin.

Parágrafo 2. La organización de acción comunal realizará el diligenciamiento de los libros de Actas de Asamblea, Registro de Afiliados, Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación y el libro de Reuniones de Junta Directiva y Dignatarios, en modo digital por medio de procesador de texto, permitiendo diligenciar la información en línea y posteriormente el respectivo cargue de los libros se efectuará mediante el procesamiento de imágenes en formato PDF en el módulo que el Ministerio del Interior disponga para tal fin.

Parágrafo 3. A través de esta herramienta los organismos de acción comunal realizarán el registro de sus libros ante las entidades de inspección, vigilancia y control competentes territorialmente, con el fin de que se expida el sello respectivo o se emita el acto administrativo correspondiente y se notifique al organismo comunal

ARTÍCULO 133. CLASES DE LIBROS

Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta tendrá los siguientes libros:

a. De tesorería o caja.



- b. De caja menor.
- c. De bancos.
- d. De inventarios.
- e. De actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. De registro de afiliados.
- g. De registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO 134: LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL: La junta llevara los siguientes libros:

ARTÍCULO 135. LIBROS DE TESORERÍA

1. De Caja General: en él constará el movimiento del efectivo.
2. De Caja Menor: en él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores. Previa aprobación del presidente o de la Directiva, según cuantías.
3. De Bancos: en él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos

PARÁGRAFO: La Junta en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 136. LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta.

Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

ARTÍCULO 137. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

En los libros de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:



1. Número del acta,
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso.
5. El quórum.
6. Nombre del presidente y secretario de la reunión.
7. Orden del día.
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas y Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1: En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva.

PARAGRAFO 3: Los libros de actas se podrán llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaría un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

ARTÍCULO 138. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:

Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta.

El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

- a) Número de orden.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Nombres y apellidos del afiliado.
- d) Edad del afiliado.
- e) Número y clase de documento de identificación.
- f) Nivel escolar
- g) Comité al cual pertenece
- h) Grupo étnico
- i) Profesión u ocupación
- j) Dirección y teléfono, e-mail
- k) Comisión de Trabajo, (Comité)
- l) Firma del afiliado, o huella
- m) Observaciones.



En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del secretario de la Junta, quien estampará su firma.

PARAGRAFO 1: En caso de cambio de libro, por acta y conservando el respectivo número de afiliación y antigüedad se trasladarán al libro nuevo los afiliados vigentes quienes no están obligados a nueva afiliación.

PARAGRAFO 2: Si bien la afiliación la deben sentar los afiliados en medio físico, por razones de agilidad, el libro se podrá llevar en medios electrónicos.

PARAGRAFO 3: En caso de pérdida o retención indebida del libro, se solicitará su puesta a disposición de los interesados, por derecho de petición al secretario o secretaria quien legalmente debe ser su custodio(a); si dentro de diez días hábiles el libro no aparece, se presentará demanda por pérdida ante una inspección de Policía y con esta demanda radicada se abrirá nuevo libro. Abierto el nuevo libro si aparece el antiguo, carecerá de validez y a quien se presume lo retenía se presentará demanda por retención indebida de documento comunitario.

-De Conciliación y Convivencia. En este libro de consignaran todas las actas que se realicen, cuando se efectúen procesos conciliatorios.

PARÁGRAFO: El Comité conciliador deberá llevar un libro especial en el cual se consigne los actos de reuniones y los fallos promulgados por dicho Comité, igualmente llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

El registro de los Libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastara que se presenten por el Dignatario a cuyo cargo está el Libro.

ARTÍCULO 139: REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los Libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravió o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1º. En el caso del literal a), bastara con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.



PARÁGRAFO 2º. Para el literal b), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denunció penal respectivo.

PARÁGRAFO 3º. Para el literal c), y e), debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

PARÁGRAFO 4º. Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador, en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

ARTÍCULO 140. REGISTRO DE LOS LIBROS

El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

PARÁGRAFO 1: Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

PARÁGRAFO 3: Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

PARÁGRAFO 4: Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

PARÁGRAFO 5: Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

PARAGRAFO: Los libros se podrán llevar en medios electrónicos, aunque deben existir archivos físicos o impresos con antigüedad máxima de seis meses.

ARTÍCULO 137. SELLOS

La Junta llevará los sellos que autorice la Asamblea General.



CAPÍTULO XX

Promoción de los Derechos Humanos y respeto por la vida de los líderes comunales

ARTÍCULO 141. El Ministerio del Interior y la Confederación de Acción Comunal diseñarán una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias:

1. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen a los prejuicios y estereotipos sociales.
2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
3. Atención interinstitucional permanente en los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de los derechos humanos, con el acompañamiento constante de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, atendiendo sus recomendaciones de mejores prácticas y oportunidades de cooperación económica para eliminar los actos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal.
4. La recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales con el fin de garantizar la atención de las necesidades de cada territorio que se soliciten a través de los organismos de acción comunal, de forma que se consoliden entornos protectores que contribuyan al desarrollo del territorio, el reconocimiento a la capacidad de gestión de los líderes comunales y el incentivo a la protección de los mismos por parte de la comunidad evocando el aporte al desarrollo territorial que se logra a través de la acción comunal.
5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia la búsqueda activa de los responsables de las mismas.
6. El destino de hasta una (1) hora en los espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.



PARÁGRAFO 1º. La Confederación de Acción Comunal rendirá un informe relacionado con el objeto del presente artículo, conforme a la normatividad vigente en la materia. (Art 107mLey 2166)

ARTÍCULO 142. PRESUPUESTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ACCIÓN COMUNAL.

El Gobierno nacional identificará las necesidades y oportunidades de financiación para consolidar la ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal en el anteproyecto y proyecto de presupuesto general de la nación, especificando las partidas presupuestales específicas que se destinen hacia dicho fin, especialmente en las apropiaciones relacionadas con gasto social para los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de derechos humanos contra los líderes comunales. (**Art. 108 Ley 2166 DE 2021**)

**CAPITULO XIX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

ARTÍCULO 143: La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta, la entidad Gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTÍCULO 144: La disolución decretada por la misma Organización requiere para su validez la aprobación de la entidad Gubernamental competente.

En el mismo acto en que la Organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTÍCULO 145: Con cargo al patrimonio del Organismo, el Liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 146: Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: En primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
EL CARMEN
TOLUVIEJO – SUCRE

☎ 300 279 0059
✉ jbarrioelcarmenoluviejo@gmail.com
📍 Cra 6A No. 8 10 AP 01 - Barrio
El Carmen - Tolviejo, Sucre.

al Organismo Comunal que se establezca en los Estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al Organismo Gubernamental de Desarrollo Comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día treinta (30) del mes agosto de 2025.

FIRMADO



DUBÁN DARIO MUÑOZ BARRAZA

PRESIDENTE



DARYS HOYOS HERNANDEZ

SECRETARIA



ACTA DE REUNION N. 001

ORDINARIA X EXTRAORDINARIA

Señores: Asamblea de socios

Nombre de la Entidad: junta de acción comunal barrio el Carmen

Lugar de la reunión: Parque del barrio el Carmen

Hora de inicio: 03:00 pm

Hora de finalización: 06:12 pm

Fecha: 30 de agosto del año 2025

Por medio del cual se actualiza y se aprueban los Estatutos de La Junta de Acción Comunal Del Barrio El Carmen del municipio de Toluviéjo – Sucre.

Siendo las 03:00 PM del día 30 mes agosto año 2025 La Junta Directiva convoca a sus afiliados a una asamblea ordinaria, en el parque del Barrio el Carmen para reformar y actualizar los Estatutos, para lo cual, se presentó el siguiente orden del día

ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Presentación por parte de la presidente DUBAN DARIO MUÑOZ BARRAZA
3. Elección del presidente (a) y la secretaria (a) provisional que dirigen la Asamblea
4. Actualización y aprobación de Estatutos
5. Cierre.



DESARROLLO

Este orden del día se sometió a consideración de los asistentes, los cuales le dieron su aprobación por unanimidad.

1. En el primer punto se llamó a lista, de los cuales contestaron presente (120) personas, quienes conformaron el Quórum válido, para realizar la Asamblea.
2. En el segundo punto el señor **DUBAN DARIO MUÑOZ BARRAZA**, hace su intervención y resalta la importancia de fortalecer el organismo comunal y así, poder seguir participando en las nuevas convocatorias de los ministerios, ICBF, tener la oportunidad de acceder a mas programas y proyectos ofertados por el gobierno nacional en las convocatorias que viene lanzando año a año, ya que actualmente estamos ejecutando nuestro primer convenio solidario por valor de \$150.000.000, que beneficiara a nuestra JAC, con dotación tecnológica.
3. En el tercer punto se procedió a elegir al presidente(a) y al secretario (a) provisional, se escogieron por el sistema de postulación, estas dignidades quedaron en las siguientes personas.

PRESIDENTE PROVISIONAL: JORGE ENRIQUE MARTINEZ MERCADO

SECRETARIO PROVISIONAL: SINA PAOLA PATERNINA PEREZ

4. Aquí en el cuarto punto, los asistentes, procedieron a debatir el documento de los estatutos, de una forma democrática y participativa. Después de un amplio debate, donde hubo intercambios de ideas y análisis del articulado se le dio la aprobación final al mismo.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
EL CARMEN
TOLUVIEJO - SUCRE

☎ 300 279 0059
✉ jbarrioelcarmenoluviejo@gmail.com
📍 Cra 6A No. 8 10 AP 01 - Barrio
El Carmen - Toluviéjo, Sucre.

Agotado el orden del día se cierra la Asamblea a las 6:12 PM del día treinta (30) del mes agosto año 2025.

FIRMAS

JORGE ENRIQUE MARTINEZ MERCADO

Presidente provisional

C.C No. 1.108.766.013

SINA PAOLA PATERNINA PEREZ

Secretaria provisional

C.C No. 64.587.510